

Estatuto de
**Berkeley Electric
Cooperative, Inc.**



**Berkeley Electric
Cooperative**

Your Touchstone Energy® Cooperative 

"Propiedad de aquellos a quienes con orgullo sirve".

Moncks Corner, SC

ESTATUTO DE
BERKELEY ELECTRIC
COOPERATIVE, INC.
SEGÚN SUS
MODIFICATORIAS HASTA
EL 10 DE NOVIEMBRE DE
2012

BERKELEY ELECTRIC COOPERATIVE

Preámbulo del Estatuto

10 de octubre de 1992

Berkeley Electric Cooperative está comprometida a brindarles a las personas y a las comunidades de Lowcountry, de Carolina del Sur, un servicio público de electricidad confiable y de calidad. Además, estamos comprometidos a conectar la tecnología moderna, el desarrollo económico, la conciencia de la comunidad y la administración ambiental de maneras que mejoren las vidas y garanticen el futuro de nuestros miembros/propietarios con respecto a sus comunidades.

A fin de cumplir con estos compromisos, nosotros, los miembros de Berkeley Electric Cooperative, por medio del presente, adoptamos este Preámbulo de nuestro Estatuto y declaramos nuestros objetivos en común, y ordenamos al Consejo de Administración que persiga dichos objetivos fervorosamente.

En primer lugar, Berkeley Electric Cooperative buscará la EXCELENCIA OPERATIVA en todos los aspectos de tecnología, servicios y relaciones de los miembros, mediante la determinación, el logro y la preservación de estándares altos de gestión, productividad, eficiencia y confiabilidad de los servicios al cliente, e infundiendo en todos los empleados un espíritu de cooperación, que los motive a realizar sus trabajos con conocimiento, atención a los detalles y cortesía genuina.

En segundo lugar, Berkeley Electric Cooperative ofrecerá una GESTIÓN RENTABLE mediante el uso sabio de los recursos, mediciones regulares de desempeño y el uso de la tecnología más adecuada en todo su sistema, a fin de brindar un mejor servicio a un costo competitivo, y adoptando las medidas adecuadas para generar igualdad y tomar otras medidas para que nuestra organización logre su independencia financiera.

En tercer lugar, Berkeley Electric Cooperative implementará el DESARROLLO ECONÓMICO que establecerá a esta Cooperativa como el proveedor de energía de elección de Lowcountry. Y continuará trabajando para mejorar las oportunidades de desarrollo económico de sus miembros/propietarios y de sus comunidades, en especial, generando nuevos trabajos y preservando los existentes. En cuarto lugar, Berkeley Electric Cooperative insistirá sobre la SENSIBILIDAD HACIA LAS PERSONAS mediante el reconocimiento y la comprensión de las preocupaciones de sus miembros/propietarios, empleados y residentes de la comunidad, mediante el otorgamiento de los recursos adecuados para promover los intereses cívicos y de la comunidad de sus miembros/propietarios; y esforzándose en garantizar que todas las decisiones relativas a los servicios públicos de electricidad estén, en lo posible, alineadas con los planes, objetivos y valores de las comunidades locales.

En quinto lugar, Berkeley Electric Cooperative actuará como ADMINISTRADOR RESPONSABLE DEL MEDIO AMBIENTE, proporcionando energía eléctrica y otros servicios de manera que se proteja la belleza singular de Lowcountry, que se evite la degradación del medio ambiente y se reconozca que esta organización de propiedad de los consumidores, sin fines de lucro, es una parte integral de una comunidad unida y viva.

ÍNDICE

Artículo	Sección	Tema	Página
I		MEMBRESÍA	1
	1.01	Idoneidad	1
	1.02	Requerimientos de los miembros; renovación de membresías anteriores.	1
	1.03	Arancel de membresía; arancel o depósito de conexión del servicio; depósitos de ampliación de las instalaciones y de garantía del servicio; aportes de ayuda para la construcción.	2
	1.04	Membresía conjunta	2
	1.05	Admisión en la membresía	2
	1.06	Adquisición de energía y potencia eléctrica; producción de potencia por los miembros; solicitud de pago de todas las cuentas.	3
	1.07	Pagos excedentes por acreditarse como capital provisto por los miembros.	3
	1.08	Cableado de las zonas aledañas; responsabilidad al respecto; responsabilidad por manipulación del medidor o intrusión en él y por daños a las propiedades de la Cooperativa; alcance de la responsabilidad de la Cooperativa; indemnización.	3
	1.09	Miembros que otorgarán servidumbres a la Cooperativa y que participarán en los programas requeridos de gestión de carga de la Cooperativa.	4
II		SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA MEMBRESÍA	5
	2.01	Suspensión; reincorporación.	5
	2.02	Extinción por expulsión; membresía renovada.	5
	2.03	Extinción por cancelación o renuncia.	5
	2.04	Extinción por fallecimiento o cese de existencia. Continuidad de la membresía en los socios restantes o nuevos.	6
	2.05	Efectos de la extinción.	6
	2.06	Efectos de la muerte, separación legal o divorcio en una membresía conjunta.	6
	2.07	Aceptación retroactiva de los miembros.	7
III		ASAMBLEAS DE LOS MIEMBROS	7
	3.01	Asambleas anuales.	7
	3.02	Asambleas especiales.	7
	3.03	Aviso sobre las asambleas de los miembros.	7
	3.04	Quórum.	8
	3.05	Votación.	9
	3.06	Credenciales y Comité de Elecciones.	9

Artículo	Sección	Tema	Página
IV		GESTORES	11
	4.01	Cantidad y poderes generales.	11
	4.02	Cualificaciones.	11
	4.03	Elecciones.	12
	4.04	Duración de las funciones.	12
	4.05	Distritos de Gestores.	13
	4.06	Designaciones.	13
	4.07	Votación de los Gestores; validez de las acciones del Consejo.	14
	4.08	Remoción de los Gestores por los miembros.	14
	4.09	Vacantes.	15
	4.10	Remuneración; gastos.	16
	4.11	Comités.	16
	4.12	Reglas, reglamentaciones; programas de tasas y contratos.	16
	4.13	Sistema de contabilización e informes.	16
	4.14	Boletín de novedades de la Cooperativa.	17
	4.15	Gestores empoderados para promover el desarrollo económico.	17
V		ASAMBLEAS DE GESTORES	17
	5.01	Asambleas regulares.	17
	5.02	Asambleas especiales.	18
	5.03	Asistencia a las asambleas del Consejo por teléfono u otro dispositivo de telecomunicación.	18
	5.04	Aviso sobre las asambleas de los Gestores.	18
	5.05	Quórum.	18
VI		FUNCIONARIOS. MISCELÁNEA.	19
	6.01	Número y título.	19
	6.02	Elección y duración del cargo.	19
	6.03	Remoción.	19
	6.04	Vacantes.	19
	6.05	Presidente.	19
	6.06	Vicepresidente.	20
	6.07	Secretario.	20
	6.08	Tesorero.	20
	6.09	Delegación de las responsabilidades del Secretario y del Tesorero; firmas facsímiles.	21
	6.10	Gerente General; Vicepresidente Ejecutivo.	21
	6.11	Bonos.	21
	6.12	Remuneración; indemnización.	21
	6.13	Informes.	22
	6.14	Definición de "Familiar cercano".	22
VII		CONTRATOS, CHEQUES Y DEPÓSITOS.	22
	7.01	Contratos.	22
	7.02	Cheques, letras de cambio, etcétera.	22
	7.03	Depósitos; inversiones.	22
VIII		CERTIFICADOS DE MEMBRESÍA	22
	8.01	Certificados de membresía.	22
	8.02	Emisión de certificados de membresía.	23
	8.03	Pérdida de certificados.	23

Artículo	Sección	Tema	Página
IX		OPERACIONES SIN FINES DE LUCRO	23
	9.01	Prohibición de intereses o dividendos sobre el capital.	23
	9.02	Capital de patrocinio en relación con la provisión de energía eléctrica.	23
	9.03	Reembolsos de patrocinio en relación con la provisión de otros servicios.	25
X		RENUNCIA A LA COMUNICACIÓN DE AVISOS	25
XI		DISPOSICIÓN Y PRENDA DE PROPIEDADES. DISTRIBUCIÓN DE LOS ACTIVOS EXCEDENTES AL MOMENTO DE LA DISOLUCIÓN	26
	11.01	Disposición y prenda de propiedades.	26
	11.02	Distribución de activos excedentes al momento de la disolución.	28
XII		AÑO FISCAL	29
XIII		REGLAS DE ORDEN	29
XIV		SELLOS	29
XV		ENMIENDAS	29
	15.01	Poder para realizar enmiendas.	29
	15.02	Procedimiento de realización de enmiendas.	29
	15.03	Definición de fechas límites de presentación.	30

ESTATUTO DE BERKELEY ELECTRIC COOPERATIVE, INC.

ARTÍCULO I

MEMBRESÍA

SECCIÓN 1.01. Idoneidad. Toda persona física, firma, asociación, sociedad, fideicomiso comercial, sociedad por partes de interés, agencia federal, Estado o subdivisión política o agencia de ella o cualquier cuerpo político (cada uno de ellos en adelante denominados "persona", "postulante", "él" o "su") serán idóneos para convertirse en miembros de, y en una o más instalaciones de propiedad, alquiladas como locador o locatario, o directamente ocupadas o utilizadas por él, para recibir servicios eléctricos de Berkeley Electric Cooperative, Inc. (en adelante denominada la "Cooperativa"). Ninguna persona tendrá más de una membresía en la Cooperativa y ninguna membresía podrá ser cedida.

SECCIÓN 1.02. Requerimientos de los miembros; renovación de membresías anteriores. Postulación a la membresía: en virtud de la cual, el postulante deberá acordar adquirir energía y potencia eléctricas de la Cooperativa y regirse por todas las disposiciones del Acta Constitutiva y el Estatuto de la Cooperativa y cumplir con ellas, además de todas las reglas, reglamentaciones, clasificaciones y programas de tasas establecidos conforme a ellas, así como las mismas que ya existan o que puedan ser debidamente adoptadas, anuladas o enmendadas en lo sucesivo (las obligaciones adoptadas en dichos acuerdos en lo sucesivo denominadas "obligaciones de membresía") que deberán hacerse por escrito o de la forma establecida por la Cooperativa. El pago del arancel de la membresía determinará en sí mismo la membresía. Con respecto a toda clasificación especial de servicios por la cual el Consejo de Administración (en adelante, el "Consejo") la requiera, dicha solicitud deberá acompañarse por el contrato complementario, firmado por el postulante de la forma provista por la Cooperativa. La postulación a la membresía deberá acompañarse del arancel de membresía provisto en la Sección 1.03., junto con todo depósito de garantía del servicio, depósito o arancel de conexión del servicio, depósito de ampliación de las instalaciones o aporte de ayuda para las construcciones o contrato complementario firmado que puedan ser requeridos por la Cooperativa (en adelante, denominados "otros pagos, si los hubiere"), cuyo arancel y otros pagos, si los hubiere, deberán ser reembolsados en caso de que la postulación fuera rechazada. Todo miembro anterior de la Cooperativa podrá, por el solo hecho de pagar un nuevo arancel de membresía y toda cuenta pendiente más los intereses acumulados en el presente a una tasa razonable, como lo establezca oportunamente el Consejo y que estén vigentes al momento que dicha cuenta se venza por primera vez, con capitalización de intereses anuales, junto con los otros pagos, si los hubiere, renovar y reactivar toda membresía anterior con el mismo efecto como si la postulación hubiera sido realizada recientemente a la fecha de dicho pago.

SECCIÓN 1.03. Arancel de membresía; arancel o depósito de conexión del servicio; depósitos de ampliación de instalaciones y garantía del servicio; aportes de ayuda para construcciones. El arancel de membresía deberá ser el que determine oportunamente el Consejo. El arancel de membresía, junto con los otros pagos, si los hubiere, facultarán al miembro a una conexión del servicio. Un arancel o depósito de conexión del servicio, con el importe que establezca la Cooperativa, junto con otros pagos, si los hubiere, deberán ser abonados por el miembro por cada conexión de servicio adicional requerida por él.

SECCIÓN 1.04. Membresía conjunta. Un esposo con su esposa, mediante la firma conjunta de una solicitud de membresía, podrán ser admitidos a una membresía conjunta; o, si uno de ellos ya es miembro, podrán, requiriéndolo específicamente así por escrito, convertir automáticamente dicha membresía en una conjunta. Las palabras "miembro", "solicitante", "persona", "su" y "él", como se utilicen en este Estatuto, incluirán a un esposo con su esposa que se postulen o mantengan una membresía conjunta, salvo que se distinga claramente lo contrario en el texto; y todas las disposiciones relacionadas con los derechos, poderes, términos, condiciones, obligaciones, responsabilidades y deudas de la membresía se les aplicarán equitativamente, por separado y solidariamente. Sin limitar el carácter general de lo que antecede:

- (a) La presencia en una asamblea de cualquiera de ellos o de ambos representará la presencia de un miembro y una renuncia conjunta a la comunicación de avisos de asamblea;
- (b) el voto de cada uno de ellos o de ambos representará, respectivamente, un voto conjunto: SIEMPRE QUE, si ambos estuvieran presentes, pero en desacuerdo en cuanto al voto, cada uno de ellos deberá votar por la mitad (1/2);
- (c) el aviso o la renuncia a la comunicación de avisos firmados o realizados de otra manera por uno de ellos o ambos representará un aviso o renuncia conjuntos a la comunicación de avisos;
- (d) la suspensión o la extinción de cualquier manera de cualquiera de ellos representará, respectivamente, la suspensión o la extinción de la membresía conjunta;
- (e) Cada uno, pero no ambos de manera concurrente, serán idóneos para servir como Gestores de la Cooperativa, pero solo si ambos cumplen con las cualificaciones requeridas en ese momento; y
- (f) a ninguno se le permitirá tener conexiones de servicio adicionales, salvo a través de su única membresía conjunta.

SECCIÓN 1.05. Admisión en la membresía. Al momento de cumplir con los requerimientos establecidos en la Sección 1.02, los postulantes se convertirán,

automáticamente, en miembros, a la fecha de su conexión del servicio eléctrico; CON LA CONDICIÓN DE QUE la Cooperativa podrá rechazar una postulación y negarse a proveer el servicio o a continuarlo si ya ha comenzado a hacerlo, si antes de la conexión del servicio, determina o, en lo sucesivo descubre, que el postulante no está dispuesto a cumplir con los términos y condiciones de membresía de la Cooperativa o que dicha postulación deba ser, o debió haber sido, denegada por otra causa razonable, incluidos, entre otros, el hecho de que la provisión del servicio al postulante estaría o está en violación de una o más de las reglas y reglamentaciones de servicio de la Cooperativa; CON LA CONDICIÓN DE QUE toda persona así rechazada tendrá el derecho a ser oída sobre el asunto por el Consejo al momento de llenar oportunamente una solicitud escrita al respecto.

SECCIÓN 1.06. Adquisición de energía y potencia eléctricas; producción de potencia por los miembros; solicitud de pagos de todas las cuentas. La Cooperativa utilizará diligencias razonables para proveer a sus miembros un servicio eléctrico confiable y adecuado aunque no pueda y, por lo tanto, no garantice un suministro continuo e ininterrumpido; y cada miembro, durante todo el tiempo en que las instalaciones sean de su propiedad, que las alquile como locador o locatario o las ocupe o use directamente, deberá comprar de la Cooperativa toda la energía y potencia eléctricas de la estación central para usar en todas las instalaciones en que dicho servicio eléctrico haya sido suministrado por la Cooperativa, conforme a su membresía, salvo y excepto hasta el límite en que el Consejo pueda eliminar por escrito dicho requerimiento; y abonará al respecto en el momento, y conforme a las reglas, reglamentaciones, clasificaciones y programas de tasas (incluidos montos mínimos mensuales que puedan cobrarse indistintamente del monto de energía y potencia eléctricas usadas) lo establecido por el Consejo, y si estuvieren vigentes, conforme a las disposiciones de todo contrato complementario que pueda haberse celebrado, según lo dispuesto en la Sección 1.02. La producción o el uso de energía eléctrica en dichas instalaciones, indistintamente de su fuente, por medio de las instalaciones que estarán interconectadas con las de la Cooperativa, estarán sujetas a las reglamentaciones correspondientes, según se determine oportunamente por la Cooperativa. Cada miembro deberá pagar, además, todos los demás montos que deba a la Cooperativa cuando se venzan. Cuando el miembro tenga más de una conexión de servicio de la Cooperativa, todo pago de este por el servicio de la Cooperativa se entenderá colocado y acreditado proporcionalmente en sus cuentas vigentes de todas las conexiones de servicios, indistintamente de que los procedimientos de contabilización reales de la Cooperativa no reflejen dicha colocación y proporción.

SECCIÓN 1.07. Pagos excedentes por acreditarse como capital provisto por los miembros. Todos los importes pagados por el servicio eléctrico en exceso de su costo serán proporcionados por los miembros como capital y a cada uno de ellos se le acreditará el capital así proporcionado, según lo establecido en el Artículo IX de este Estatuto.

SECCIÓN 1.08. Cableado de las zonas aledañas, responsabilidad al respecto; responsabilidad por la manipulación del medidor o su anulación y por los daños en las propiedades de la Cooperativa; alcance de la

responsabilidad de la Cooperativa; indemnización. Cada miembro hará que todas las instalaciones que reciban servicio eléctrico conforme a su membresía sean cableadas y así permanezcan, conforme a las especificaciones del Código Eléctrico Nacional, de todo código estatal u ordenanzas gubernamentales locales aplicables y de la Cooperativa. Si varían las especificaciones precedentes, prevalecerán los estándares más precisos. Cada miembro será responsable por la muerte, lesión, pérdida o daño, y mantendrá indemne a la Cooperativa e indemnizará a sus empleados, agentes y contratistas independientes, que resulten de defectos o usos impropios o del mantenimiento de dichas instalaciones y todo el cableado y aparatos conectados a ellas o allí usados. Cada miembro pondrá a disposición de la Cooperativa un sitio adecuado, según lo determine exclusivamente la Cooperativa, donde colocar las instalaciones de provisión y medición del servicio de la Cooperativa; y permitirá a los empleados, agentes y contratistas independientes autorizados de la Cooperativa que tengan acceso a ellas, de manera segura y sin interferencias de fuentes hostiles, que lean el medidor, recolecten e inspeccionen boletas, para el mantenimiento, reemplazo, reubicación, reparación o desconexión de dichas instalaciones, en todo momento razonable. Como parte de la contraprestación por el servicio eléctrico, cada miembro será comodatario de la Cooperativa de sus instalaciones y desistirá acordemente de interferir con ellas, de afectar su funcionamiento o generar daños allí, y usará sus mejores esfuerzos para evitar que otros lo hagan. Además, cada miembro deberá proporcionar dispositivos de protección a sus instalaciones, aparatos o base del medidor, según lo requiera oportunamente la Cooperativa, a fin de proteger sus instalaciones y su funcionamiento, y evitar interferencias o daños en ellas. Si dichas instalaciones recibieran interferencias, fueran afectadas en su funcionamiento o dañadas por el miembro, o por cualquier otra persona cuando la vigilancia y el cuidado razonables del miembro debieron haberlo evitado, este mantendrá indemne e indemnizará a la Cooperativa y a sus empleados, a sus agentes y a sus contratistas independientes contra muerte, lesión, pérdida o daños que resulten de ello, incluidos, entre otros, el costo de reparación, reemplazo o reubicación de dichas instalaciones y su pérdida a la Cooperativa; si los hubiere, de los impuestos resultantes de la falla o el funcionamiento defectuoso de su equipo de medición. No obstante, la Cooperativa, conforme a sus reglas y reglamentaciones de servicio aplicables, reembolsará al miembro por todo sobrecargo del servicio que pueda resultar del malfuncionamiento de su equipo de medición o por todo error de procedimiento de facturación de la Cooperativa. En ningún caso la responsabilidad de la Cooperativa por proveer el servicio traspasará el punto de entrega.

SECCIÓN 1.09. Miembros que otorgarán servidumbres a la Cooperativa y que participarán en los Programas de Gestión de cargas requeridos de la Cooperativa. Cada miembro, al momento de que así se lo requiera la Cooperativa, firmará y entregará los permisos de servidumbre o derecho de paso de la Cooperativa por encima, a través, debajo y en dichas tierras de su propiedad, alquiladas por o al miembro o hipotecadas a su nombre; y, conforme con los términos y condiciones razonables, según la Cooperativa lo requiera para la provisión del servicio a él a los demás miembros, o para la construcción, funcionamiento, mantenimiento o reubicación de las instalaciones eléctricas de la Cooperativa. Cada miembro participará en todo programa requerido que pueda establecer la Cooperativa, a fin de mejorar la gestión de

carga o utilizar o conservar más eficazmente la energía eléctrica, o realizar una investigación de la carga; y cumplirá con todas las tasas y reglas y reglamentaciones del servicio relacionadas.

Artículo II

SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA MEMBRESÍA

SECCIÓN 2.01. Suspensión; reincorporación. Al momento de su incumplimiento, luego del vencimiento del límite de tiempo inicial prescripto, ya sea en un aviso específico para él o en las reglas y reglamentaciones publicitadas en general de la Cooperativa, respecto del pago de los importes debidos a ella o para que cesen los incumplimientos de las obligaciones de los miembros, la membresía de una persona se suspenderá automáticamente y esta quedará con una mala reputación; y no estará facultada, durante dicha suspensión, a recibir el servicio o a votar en ninguna asamblea de los miembros. El pago de todos los importes debidos a la Cooperativa, incluidos todos los recargos adicionales requeridos para dicha reincorporación; o la cesación de todo incumplimiento de las obligaciones de los miembros, dentro del límite de tiempo final establecido en dicho aviso o reglas y reglamentaciones, reincorporará automáticamente la membresía con una buena reputación, en cuyo caso estará facultado, en lo sucesivo, a recibir o continuar recibiendo el servicio de la Cooperativa y a votar en las asambleas de sus miembros.

SECCIÓN 2.02. Extinción por expulsión; membresía renovada. Al momento del incumplimiento de un miembro suspendido, para que sea reincorporado automáticamente a la membresía completa, según lo dispuesto en la Sección 2.01, él podrá ser expulsado, sin aviso posterior, pero solo luego de una audiencia debida frente al Consejo si así se le requiriera por escrito. Luego de la expulsión de un miembro, este no podrá volver a serlo otra vez, salvo ante una nueva postulación, según lo establecido en las Secciones 1.02 y 1.05. El Consejo, actuando sobre principios de aplicación general en tales casos, podrá establecer los términos y condiciones adicionales para la renovación de la membresía, según lo estime razonablemente necesario, para garantizar el cumplimiento del postulante con sus obligaciones como miembro.

SECCIÓN 2.03. Extinción por cancelación o renuncia. Un miembro podrá, con una buena reputación, cancelar la membresía o renunciar a ella, ante condiciones aplicables en general, según lo establezca el Consejo, y ante, ya sea el (a) cese de (o, con la aprobación del Consejo, renunciar a su membresía en favor de un nuevo postulante quien pasará a poseer, alquilar como locador o locatario, u ocupar o usar directamente todas las instalaciones a las que se suministre el servicio eléctrico, conforme a su membresía; o (b) abandonar de manera total y permanente el uso del servicio eléctrico de la estación central en dichas instalaciones.

SECCIÓN 2.04. Extinción por fallecimiento o cese de existencia; continuación de la membresía por los socios remanentes o por otros nuevos. El fallecimiento de una persona física extinguirá automáticamente su membresía no conjunta al momento de la recepción por parte de la Cooperativa de dicho fallecimiento. El cese de la existencia legal de cualquier otro tipo de miembro extinguirá automáticamente su membresía; CON LA CONDICIÓN DE QUE, al momento de la disolución por cualquier motivo de una sociedad por partes de interés, o ante el fallecimiento, retiro o adición de cualquier socio individual, dicha membresía continuará en manos de los socios remanentes o de otros nuevos como propia, o para alquilar como locador o locatario, u ocupar o usar directamente las instalaciones a las que se suministra el servicio, conforme a dicha membresía, de la misma manera y con el mismo efecto como si nunca hubiera estado en manos de otros socios; PERO CON LA CONDICIÓN EXTRA DE QUE ni un socio que se retira ni sus sucesores quedarán liberados de las deudas pendientes con la Cooperativa.

SECCIÓN 2.05. Efectos de la extinción. Al momento de la extinción de la membresía de una persona, de cualquier modo, ella o sus sucesores, según sea el caso, quedarán facultados al reembolso de su arancel de membresía (y al depósito de garantía del servicio, si lo hubiere, pagado en virtud de aquel a la Cooperativa), menos todo importe debido a esta última; pero, ni la persona ni sus sucesores, según sea el caso, quedarán liberados de las deudas u otras obligaciones que permanezcan pendientes a la Cooperativa. Indistintamente de la suspensión o de la expulsión de un miembro, según lo dispuesto en las Secciones 2.01 y 2.02, esto no representará, salvo que el Consejo expresamente así lo resuelva, la liberación de dicha persona de sus obligaciones como miembro, de manera de facultarlo a comprar de cualquier otra persona energía y potencia eléctricas de cualquier estación central para usar en las instalaciones para lo cual dicho servicio haya sido provisto por la Cooperativa, conforme a su membresía.

SECCIÓN 2.06. Efectos del fallecimiento, la separación legal o el divorcio en una membresía conjunta. Al momento del fallecimiento de cualquiera de los cónyuges de una membresía conjunta, o de su separación legal o divorcio, dicha membresía continuará exclusivamente en manos del supérstite o del separado o divorciado, cualquiera sea el caso, que continúe ocupando o usando directamente las instalaciones cubiertas por dicha membresía, si tal fuera el caso, de la misma manera y con los mismos efectos como si la membresía nunca hubiera sido conjunta; CON LA CONDICIÓN DE QUE los sucesores del cónyuge fallecido o del otro cónyuge separado o divorciado no quedarán liberados de las deudas debidas a la Cooperativa.

SECCIÓN 2.07. Aceptación retroactiva de los miembros. Al momento del descubrimiento de que la Cooperativa haya estado suministrado el servicio eléctrico a toda otra persona que no sea el miembro, dejará de suministrarlo, salvo que dicha persona solicite, y la Cooperativa apruebe, la membresía retroactivamente a la fecha en que dicha persona comenzó a recibir por primera vez el servicio, en cuyo caso la Cooperativa, hasta el límite practicable, corregirá su membresía y todos los registros relacionados de manera acorde.

Artículo III ASAMBLEAS DE LOS MIEMBROS

SECCIÓN 3.01. Asambleas anuales. A los efectos de elegir a los Gestores, escuchar y transferir los informes sobre el año fiscal anterior, la elección de los Gestores y las transacciones de todos los demás negocios que correspondientemente sean presentados ante la asamblea, se celebrará una asamblea anual de los miembros en octubre de cada año, en el lugar de uno de los condados donde brinde sus servicios la Cooperativa, y con inicio en el horario que el Consejo establezca de año a año; CON LA CONDICIÓN DE QUE, por causa suficiente al respecto, el Consejo podrá fijar una fecha diferente de no más de treinta (30) días antes o luego de octubre. Será responsabilidad del Consejo realizar los planes y las preparaciones correspondientes para la asamblea anual de miembros y toda asamblea especial de ellos, y promover su asistencia. El incumplimiento de la celebración de la asamblea anual en el lugar y en la fecha designados no representarán la pérdida de derechos ni la disolución de la Cooperativa.

SECCIÓN 3.02. Asambleas especiales. Se convocará a una asamblea especial de los miembros por resolución del Consejo, mediante solicitud por escrito de cualesquiera tres Gestores, por el Presidente o mediante petición firmada por no menos del diez por ciento (10 %) de los entonces miembros totales de la Cooperativa. Y en lo sucesivo, el Secretario estará obligado a cursar el aviso de dicha asamblea, como se establece en la Sección 3.03. La asamblea se celebrará en el lugar de uno de los condados donde brinda sus servicios la Cooperativa, en una fecha que no sea anterior a los sesenta (60) días luego de que la convocatoria a dicha asamblea haya sido presentada a petición de un miembro, y con hora de inicio según lo establezca aquel o quienes también la hayan convocado.

SECCIÓN 3.03. Aviso sobre las asambleas de los miembros. Se deberá dar aviso escrito o impreso del lugar, día y hora de la asamblea y, en el caso de una asamblea especial o de una asamblea anual cuyas órdenes requieran un aviso especial, el objetivo o los objetivos de la asamblea serán entregados a cada miembro, no menos de diez (10) días ni más de veinticinco (25) días antes de la fecha de la asamblea, ya sea personalmente o por correo postal, por el Secretario o a su pedido. Cualquiera de dichos avisos entregados por correo postal podrán incluir las boletas de servicio de los miembros o como parte integral del adjunto mensual de la Cooperativa o
junto con este

en "Living in South Carolina" o toda publicación reemplazante. Sin importar la comunicación, según se establezca por ley o en el Acta Constitutiva de la Cooperativa o en su Estatuto, que requiera los votos afirmativos de más de una mayoría simple de los miembros que voten en ella, en cualquier asamblea de los miembros, se tomarán medidas al respecto en dicha asamblea, salvo que la notificación sobre el asunto hubiere acompañado o hubiere estado incluida en la notificación de la asamblea, con la excepción de lo que se dispone en la subsección (b) de la Sección 11.01 del Artículo XI de este Estatuto. En caso de ser enviado por correo postal, dicho aviso deberá entenderse entregado una vez depositado en el correo postal de los Estados Unidos, dirigido al miembro, en su domicilio, según aparece en los registros de la Cooperativa, con su estampilla prepaga y con matasellos de al menos diez (10) días antes de la fecha de la asamblea. Al realizar el cómputo, no deberá contarse la fecha de la asamblea. El incumplimiento incidental y no intencionado de cualquier miembro de recibir un aviso no invalidará ninguna acción que puedan tomar los miembros en la asamblea; y la asistencia personal de un miembro a dicha asamblea representará una renuncia a ser comunicado de su aviso, salvo que sea con el objetivo expreso de objetar la transacción de cualquier orden del día o uno o más de sus elementos, sobre la base de que la asamblea no hubiera sido convocada legítimamente u otro fundamento legítimo. Pero dicha objeción deberá aparecer por escrito y ser entregada al Secretario antes del comienzo de la asamblea o en ese momento.

SECCIÓN 3.04. Quórum. (a) Salvo lo dispuesto en contrario en esta Sección 3.04, podrán realizarse negociaciones en cualquier asamblea de miembros si hay, al menos, un cinco por ciento (5 %) presentes en persona del total de miembros en ese momento de la Cooperativa.

(b) Los miembros no podrán votar sobre la remoción de un Gestor de su cargo o sobre llenar una vacante que pudiera crearse en virtud de ello; o sobre una propuesta de venta, locación como locador, locación con posibilidad de venta, transferencia, cesión, intercambio o disposición de otra manera de todas o, sustancialmente todas las propiedades y los activos de la Cooperativa; o sobre disolverla, salvo que hubiere presentes en persona, al menos, el diez por ciento (10 %) de los miembros totales de ese momento de la Cooperativa; CON LA CONDICIÓN DE QUE se aplique la subsección (a), no esta subsección (b), si el tema se trata sobre fusionar o consolidar la Cooperativa con una o más de otras cooperativas de electricidad.

(c) Si estuviera presente menos del quórum requerido en la asamblea, una mayoría de aquellos presentes en persona podrá aplazarla para otra fecha y hora.

(d) En todas las asambleas de miembros, ya sea que haya quórum o no, el Secretario deberá anexar la minuta de la asamblea o incorporar en ese momento por referencia una lista de aquellos miembros que fueran registrados como presentes en persona. Los registros mencionados, junto con todos los votos escritos emitidos respecto de cualquier tema de la asamblea, serán retenidos por la Cooperativa durante un tiempo razonable, no menor de tres (3) meses, luego del aplazamiento de la asamblea.

SECCIÓN 3.05. Votación. Todo miembro que no se encuentre suspendido, según se dispone en la Sección 2.01, estará facultado a emitir un solo voto sobre cada tema presentado para su votación en cualquier asamblea de miembros. La votación por miembros que no sean personas físicas estará permitida ante la presentación a la Cooperativa, antes del registro de la asamblea de miembros o en ese momento, de pruebas satisfactorias que faculten a la persona que las presenta a votar. Todos los temas deberán ser decididos por una mayoría de miembros que vote al respecto, salvo según disposición en contrario establecida por ley o en el Acta Constitutiva, o en este Estatuto de la Cooperativa. Los miembros no podrán acumular sus votos ni votar por representación o por correo postal.

SECCIÓN 3.06. Comité de Elecciones y Credenciales. (a) El Consejo designará, al menos, sesenta (60) días antes de toda asamblea de miembros, al Comité de Elecciones y Credenciales. El Comité estará compuesto de un número impar de miembros de la Cooperativa, no menos de cinco (5) ni más de once (11), que no sean miembros del Comité de Designaciones y que no sean empleados, agentes, funcionarios, gestores o candidatos conocidos a gestores actuales de la Cooperativa, y que no sean familiares cercanos ni miembros de la misma familia de dicha persona. Al designar al Comité, el Consejo tendrá en cuenta la representación equitativa de las diferentes áreas a las que sirve la Cooperativa. En su primera reunión, el Comité elegirá a sus propios Presidente y Secretario; este último podrá ser un miembro del personal de la Cooperativa.

(b) Será responsabilidad del Comité establecer o autorizar la manera de realizar el registro de los miembros y regular todas las cuestiones que puedan resultar con respecto a ello; contar y anunciar los resultados de todos los votos emitidos sobre cualquier tema, salvo según lo dispuesto en la subsección (d) de esta Sección 3.06; y reglamentar la validez de las peticiones de nominación y la elegibilidad de los candidatos nominados por petición.

(c) Además, el Comité, excepto según lo dispuesto en la subsección (d), reglamentará toda protesta u objeción que sean registradas con respecto a cualquier aspecto de la asamblea; pero, en el caso de que un miembro proteste u objete sobre una elección u otra votación, dicha protesta u objeción deberán ser registradas por escrito ante el Comité durante, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al aplazamiento de la asamblea en la que se haya realizado la votación. Por ello, el Comité será reconvocado, ante el aviso de su Presidente, no menos de catorce (14) días luego del registro de dicha protesta u objeción. El Comité escuchará las pruebas según sean presentadas por quien(es) proteste(n) u objete(n), quien podrá ser oído en persona, por patrocinio, o ambos, y toda prueba en contrario; y el Comité, por voto de la mayoría de los presentes y con derecho a voto, deberá, dentro de un tiempo razonable, pero no más de treinta (30) días luego de dicha audiencia, emitir su decisión, cuyo resultado podrá ser afirmar la elección u otra votación, cambiar su resultado o interrumpirla. El Comité no podrá actuar afirmativamente sobre ningún asunto, salvo que haya presente una mayoría del Comité. En el ejercicio de su responsabilidad, el Comité tendrá a su disposición el consejo del asesor legal de la

Cooperativa. Las decisiones del Comité (según sean reflejadas por la mayoría de los presentes y con derecho a voto realmente) serán finales, salvo según puedan modificarse en lo sucesivo por un tribunal con competencia a dicho fin.

(d) El Comité no tendrá responsabilidad ni autoridad con respecto a todo balotaje, cuya realización, supervisión, conteo y anuncio de los resultados hayan sido delegados por el Consejo a toda otra(s) persona(s).

SECCIÓN 3.07. Orden del día. El orden del día de la asamblea anual de los miembros y, en tanto sea practicable o deseable, en todas las demás asambleas de miembros, será, esencialmente, el siguiente:

- (1) El registro y la emisión de votos para la elección de los Gestores.
- (2) El informe sobre la cantidad de miembros registrados en persona, a fin de determinar la existencia de quórum.
- (3) La lectura del aviso de la asamblea y la prueba de su comunicación debida; o la(s) renuncia(s) al aviso de la asamblea, según sea el caso.
- (4) La lectura de la minuta desaprobada de las asambleas anteriores de miembros y las medidas correspondientes tomadas al respecto.
- (5) La presentación y el análisis de los informes de los funcionarios, Gestores y comités.
- (6) Las transacciones no finalizadas.
- (7) Las transacciones nuevas.
- (8) Y el aplazamiento.

Sin perjuicio de lo que antecede, el Consejo podrá, respecto de cualquiera de dichas asambleas, determinar un orden del día diferente, a los fines de garantizar el análisis y la toma de medidas anticipadas sobre todo punto de la negociación de la transacción de la que sea necesario o deseable adelantarla a cualquier otro punto del orden del día. CON LA CONDICIÓN DE QUE no podrá realizarse ninguna transacción que no sea el aplazamiento de la asamblea a otra fecha y lugar en tanto y salvo que se haya establecido primero que hay quórum.

Artículo IV

GESTORES

SECCIÓN 4.01. Cantidad y Poderes Generales. Las negociaciones y los asuntos de la Cooperativa serán administrados por un Consejo de nueve (9) Gestores. El Consejo ejercerá todos los poderes de la Cooperativa, salvo aquellos que por ley o en virtud del Acta Constitutiva o el Estatuto de la Cooperativa, sean conferidos o reservados a los miembros.

SECCIÓN 4.02. Cualificaciones. Ninguna persona que cumpla con las siguientes condiciones tendrá derecho a convertirse en Gestor de la Cooperativa o a permanecer como tal:

- (a)** Quien, mientras brinda sus servicios en el Consejo o durante los cinco (5) años

precedentes a su designación al presente haya sido finalmente pronunciado culpable de un delito grave.

(b) O que se convierta, o en cualquier momento durante los cinco (5) años precedentes, que se haya convertido, o haya sido empleado por (o sea un pariente cercano de la persona que se convierta, o en cualquier momento dentro de los cinco [5] años precedentes haya sido empleado por) un sindicato que representa, o haya representado, o haya intentado representar a todos los empleados de la Cooperativa,

(c) O que sea, y si es elegido y nombrado Gestor continuará siendo, un familiar cercano de un gestor actual o de un empleado de la Cooperativa. CON LA CONDICIÓN DE QUE esta restricción no aplicará a todo Gestor que haya sido familiar cercano antes de, y que sea un Gestor actual a la fecha de, la asamblea anual de miembros de 1990.

(d) O que haya sido de manera continua, durante al menos un (1) año antes de su designación, o que deje de serlo luego de su elección, miembro de buena reputación de la Cooperativa, y que reciba servicio de ella en su domicilio residencial principal del Distrito de Gestores del cual sea elegido, salvo según lo dispuesto en la primera disposición de esta Sección, en cuya instancia el miembro que califique idóneamente para ser elegido Gestor deberá tener y preservar una buena reputación.

(e) Que sea empleado de la Cooperativa o haya sido empleado de ella en cualquier momento durante los siete (7) años anteriores.

(f) O que no tenga capacidad legal para celebrar un contrato vinculante.

Ninguna persona será idónea para convertirse en Gestor o permanecer como tal, ni para tener cualquier otro puesto de Gestor, en la Cooperativa, que no tenga, al menos, dieciocho (18) años de edad o que sea empleado, de cualquier manera, retirado o tenga intereses financieros en una empresa de competencia sustancial o en un negocio que venda energía eléctrica, o en uno que venda suministros a la Cooperativa, o en otro dedicado a vender aparatos eléctricos a la Cooperativa durante los siete (7) años precedentes.

Sin perjuicio de las disposiciones restrictivas de esta Sección, según las relaciones de parentesco cercano, ningún Gestor actual perderá su idoneidad para permanecer como tal o para ser reelegido en su cargo si, durante su mandato, se convirtiera en familiar cercano de otro Gestor actual o de un empleado de la Cooperativa, debido a un matrimonio o adopción de los cuales sea parte.

Al momento de determinar el hecho de que un nominado para Gestor carezca de idoneidad conforme a esta Sección o, según pueda disponerse en otra parte de este Estatuto, el Consejo tendrá el deber de descalificarlo. Al momento de determinar el hecho de que cualquier persona que esté siendo considerado para, o ya tenga, una Gestoría u otro puesto de gestión en la Cooperativa, carezca de idoneidad conforme a esta Sección, el Consejo tendrá el deber de retener dicho puesto de la persona o

solicitar su remoción, según sea el caso. Además, el cargo de Gestor se volverá vacante automáticamente si él no asiste a tanto como tres

(3) asambleas regulares del Consejo durante los doce (12) meses consecutivos de dichas asambleas, salvo que los Gestores restantes resuelvan de manera unánime que (1) hubo buena causa para dichas ausencias; y (2) la causa probablemente no resulte en esas ausencias durante las próximas doce (12) asambleas regulares consecutivas del Consejo. Nada de esta Sección afectará, ni se entenderá que afecta, de ninguna manera en absoluto la validez de toda medida tomada en cualquier asamblea del Consejo; salvo que dicha medida sea tomada con respecto a un asunto que esté afectado por las disposiciones de esta Sección y en la cual uno o más de los Gestores tengan un interés personal en conflicto con el de la Cooperativa.

SECCIÓN 4.03. Elección. En cada asamblea anual de los miembros, los Gestores serán elegidos mediante balotaje registrado electrónicamente o secreto, por escrito, de los miembros; y, salvo lo dispuesto en la primera disposición de la Sección 4.02 de este Estatuto, de entre las personas físicas que sean miembros; CON LA CONDICIÓN DE QUE si solo una persona hubiera sido nominada para un Distrito de Gestores especial, dicho nominado será declarado elegido automáticamente en la asamblea de miembros en la que dicha Administración hubiera sido votada de otra manera. En todos los casos en que haya dos o más candidatos para la misma Administración, el que reciba la mayor cantidad de votos ganará. El sorteo resolverá, en los casos necesarios, los votos empatados.

SECCIÓN 4.04. Duración del cargo. Los Gestores serán nominados y elegidos de manera que un Gestor por cada uno de los Distritos de Gestores N.º 1, 4 y 7 sean elegidos durante un plazo de tres años, en una asamblea anual de miembros; un Gestor por cada Distrito de Gestores N.º 3, 6 y 9 será elegido durante un plazo de tres años en la próxima asamblea anual de miembros; y un Gestor por cada Distrito de Gestores N.º 2, 5 y 8 será elegido durante un plazo de tres años en la próxima asamblea anual de miembros; y así consecutivamente. Al momento de su elección, los Gestores, sujeto a las disposiciones de este Estatuto con respecto a su remoción, brindarán sus servicios hasta la asamblea anual de miembros del año en que sus mandatos venzan o hasta que se haya elegido a sus sucesores y hayan calificado. Si, por cualquier motivo, una elección de Gestores no se realizara en una asamblea anual de miembros, debidamente fijada y convocada, conforme a este Estatuto, dicha elección podrá ser celebrada en la nueva fecha de una asamblea aplazada o en una especial celebrada subsecuentemente, o en la próxima asamblea anual de miembros. El incumplimiento de una elección durante un año dado permitirá que un cargo cuya Gestión hubiera sido votada se mantenga nuevamente solo hasta la próxima asamblea de miembros con quórum y hasta que su sucesor hubiera sido elegido y haya calificado.

SECCIÓN 4.05. Distritos de Gestores. El territorio donde brinda servicios la Cooperativa estará dividido en nueve (9) Distritos de Gestores. Cada Distrito estará representado por un Gestor. A partir de la elección o designación de los Gestores luego de la asamblea anual de miembros de 1990, los Distritos de Gestores serán como lo haya revisado y adoptado el Consejo en su asamblea regular de septiembre de 1990. Se encuentra archivado un mapa preparado por Southern Engineering Company, con

fecha del 5 de febrero de 1985, donde se muestran las áreas geográficas de servicio de la Cooperativa, las ubicaciones de sus líneas eléctricas y los límites de cada Distrito de Gestores en cada una de las oficinas comerciales de la Cooperativa y está disponible para su inspección por cualquier miembro, mediante su solicitud durante el horario de atención normal de la Cooperativa. Las descripciones de los Distritos de Gestores como se muestran están incorporadas por referencia en esta Sección 4.05. Cada año par, el Consejo, con no menos de ciento veinte (120) días antes de la primera fecha en que se pueda programar la celebración de la asamblea anual de miembros, conforme a este Estatuto, revisará los Distritos de Gestores. Si el Consejo determina que los límites de los Distritos deben ser modificados, a fin de corregir todo factor sustancialmente inequitativo, tales como, entre otros, las cantidades de miembros, las comunidades de interés, las áreas operativas o paisajes naturales o hechos por el hombre, modificará dichos límites y notificará oportunamente a los miembros sobre la realización de dichos cambios y que el mapa identificado anteriormente ha sido revisado de manera acorde y está disponible para su inspección por todo miembro que así lo solicite. A partir de dicha notificación y con posterioridad a ella, esta Sección 4.05 habrá sido modificada de manera acorde eficazmente, salvo que dichos límites puedan haber sido modificados por una enmienda oportuna a este Estatuto por parte de los miembros: CON LA CONDICIÓN DE QUE todo cambio realizado por acción del consejo tenga plena vigencia hasta, al menos, la finalización de la elección de Gestores en la asamblea anual de miembros que primero se celebre en lo sucesivo; Y CON LA CONDICIÓN EXTRA DE QUE ninguno de dichos cambios por el Consejo entre en vigencia de modo de generar la vacante de cualquier puesto de Gestor antes de la fecha en que su cargo terminaría normalmente, salvo que dicho Gestor lo consienta por escrito.

SECCIÓN 4.06. Designaciones. El Consejo tendrá el deber de designar, no menos de ciento veinte (120) días ni más de ciento cincuenta (150) días antes de la fecha de una asamblea de miembros en la que se elegirán a los Gestores, un Comité de Designaciones, con nueve (9) miembros de la Cooperativa que no sean empleados, agentes, funcionarios, Gestores o candidatos conocidos de estos actuales, que no sean familiares cercanos o miembros de la misma familia de dicha persona, y que sean seleccionados de manera que los Distritos de Gestores de la Cooperativa tengan un representante en virtud de ello. El Comité preparará y publicará en todas las oficinas de la Cooperativa, al menos noventa (90) días antes de la asamblea, una lista de designaciones de Gestores por elegirse, enumerando por separado al(a los) nominado(s) para cada Gestión y Distrito de Gestores para el cual un Gestor debe ser elegido en la asamblea, conforme a este Artículo. El Comité podrá incluir tantos nominados para cada Gestor por elegirse en un Distrito de Gestores según lo estime deseable, pero no hará una nominación hasta que, primero, haya determinado que el nominado está cualificado para servir como Gestor, conforme a las disposiciones de la Sección 4.02 y que, de ser elegido, brindará sus servicios. Todos los cincuenta (50) o más miembros de la Cooperativa, en acción conjunta, podrán realizar nominaciones adicionales firmadas y por escrito, enumerando a su(s) nominado(s) de igual manera, y registrándolos ante la Cooperativa con no menos de sesenta (60) días antes de la asamblea. El Secretario publicará dichas nominaciones en el mismo lugar donde se publique la lista de nominaciones realizada por el Comité. El Secretario enviará por

correo postal a los miembros la notificación sobre la asamblea; o, de manera separada, pero al menos diez (10) días antes de la fecha de la asamblea, una declaración de los nombres y de los domicilios de todos los nominados por cada Distrito de Gestores por los cuales deba elegirse un Gestor, distinguiendo, claramente, a aquellos nominados por el Comité y aquellos que lo hayan sido por una petición, si la hubiere. No se permitirán nominaciones adicionales en sesión.

A los fines de este Estatuto, todo requerimiento de que determinados actos deban producirse sesenta (60) días antes de la fecha de la asamblea anual, dichos sesenta (60) días se definen como días calendario, pero no incluyen el día de la asamblea. Por ejemplo, si un conteo de sesenta (60) días es el 13 de septiembre, entonces, la fecha límite es al cierre de las actividades del día anterior, el 12 de septiembre. Si el conteo de los sesenta (60) días es un sábado, un domingo o un feriado, entonces, sería el día hábil previo a ellos.

SECCIÓN 4.07. Votación de los Gestores; validez de las acciones del Consejo. En la elección de los Gestores, cada miembro tendrá derecho a votar por un (1) nominado para cada Gestión por elegirse. Los votos marcados en violación de la restricción anterior, con respecto a uno o más Distritos de Gestores, serán inválidos y no serán contados en relación con dicho(s) Distrito(s). Sin perjuicio de las disposiciones de esta Sección, el incumplimiento de cualquiera de ellas no afectará de ninguna manera, en absoluto, la validez de toda acción tomada por el Consejo luego de la elección de los Gestores.

SECCIÓN 4.08. Remoción de los Gestores por los miembros. Cualquier miembro podrá presentar uno o más cargos por causa contra uno o más Gestores y podrá solicitar su remoción por ello, mediante la presentación ante el Secretario del/de los cargo(s) por escrito, junto con una petición firmada por no menos del diez por ciento (10 %) de los miembros totales de entonces de la Cooperativa, en cuya petición se solicitará una asamblea especial de miembros con el objetivo declarado que deberá ser escuchado y tomarse medidas al respecto; y, si se llamaran a uno o más Gestores para elegir a sus sucesores, y especificar el lugar, la fecha y la hora, no antes de sesenta (60) días luego de la presentación de dicha petición o solicitarse que se resuelva el asunto en la siguiente asamblea anual de miembros si dicha asamblea no se celebrará antes de los sesenta (60) días luego de presentada la petición. En cada página de la petición, en su parte delantera, se deberán declarar el/los nombre/s y el/los domicilio/s del/de los miembro/s que presentan dicho/s cargo/s, una declaración literal de ellos y el/los nombre/s del/de los Gestor/es contra quienes se realizan los cargos. La petición deberá ser firmada por cada miembro, con el mismo nombre que aparece en las boletas que le entrega la Cooperativa. Y deberá declarar el domicilio del firmante como el mismo que aparece en dichas boletas. La notificación literal de dicho/s cargos, para el/los Gestor/es contra quienes se hayan realizado el/los cargo/s, del/de los miembro/s que los presentan y el objetivo de la asamblea deberán aparecer en la notificación de asamblea, o notificada por separado a los miembros, con no menos de diez (10) días antes de la asamblea de miembros en la que se tomen medidas sobre el asunto. CON LA CONDICIÓN DE QUE en la notificación deberán aparecer (en orden alfabético) solo veinte (20) de los nombres de los miembros que presentan uno o más cargos si más de veinte (20) miembros presentan el/los mismo/s cargo/s contra el/los mismo/s Gestor/es. Dicho Gestor/es deberán ser informados por escrito sobre el/los cargos luego de haberse validado la petición y, al menos, veinte (20) días antes de la asamblea en la que se analicen el/los cargo/s. En la asamblea, tendrán la oportunidad de ser escuchados en persona, por testigos, por un letrado o por un

conjunto de ambos y de presentar otras pruebas respecto del/de los cargo/s. Y serán oídos una última vez. Y la/s persona/s que presentan el/los cargo/s tendrán la misma oportunidad y serán oídos primeros. Se analizará y votará la remoción de dicho/s Gestor/es, por separado, si se hubieran presentado cargos contra más de uno, en dicha asamblea. Y toda vacante resultante de la remoción será llenada mediante la votación de los miembros de la asamblea sin cumplir con las disposiciones precedentes relativas a las nominaciones. CON LA CONDICIÓN DE QUE la remoción de un Gestor no será votada salvo que haya pruebas que respalden el/los cargo/s en su contra y que hayan sido presentados ante la asamblea. El nuevo Gestor elegido deberá ser del mismo Distrito de Gestores como el Gestor cuyo cargo sucede y deberá cumplir el servicio de la parte no vencida de la duración en el cargo del Gestor removido.

SECCIÓN 4.09. Vacantes. Sujeto a las disposiciones de este Estatuto, con respecto al llenado de vacantes resultantes de la remoción de los Gestores por los miembros, el Consejo llenará la vacante que quede en él. El Gestor que así sea elegido cumplirá con el servicio de la duración no vencida del Gestor cuyo cargo estuviera vacante originalmente y hasta que se elija y califique un sucesor. CON LA CONDICIÓN DE QUE dicho Gestor deberá ser del mismo Distrito de Gestores como lo era el Gestor cuyo cargo haya quedado vacante.

SECCIÓN 4.10. Remuneración; gastos. Los Gestores, según lo determine el Consejo por resolución, recibirán en concepto de viáticos diarios un arancel fijo, el cual podrá incluir beneficios de seguros por asistir a las asambleas del Consejo y cuando fueren aprobados por este último, por el desempeño de sus deberes. Los Gestores también recibirán un anticipo o reembolso de todos los gastos reales, necesarios y razonables de viajes y que hayan pagado ellos mismos al desempeñar sus funciones. Excepto como pudiera ser el caso respecto de uno o más empleados permanentes del 13 de octubre de 1990, ningún familiar cercano de un Gestor será empleado por la Cooperativa. Y ningún Gestor será remunerado por brindar sus servicios a la Cooperativa en otra capacidad, salvo que el empleo de dicho familiar o el servicio de dicho Gestor sea temporario. CON LA CONDICIÓN DE QUE un Gestor que también sea un funcionario del Consejo y que en función de tal desempeño tareas regulares o periódicas sustanciales para la Cooperativa en sus asuntos fiscales podrá ser remunerado en los montos que el Consejo fije y autorice por adelantado en cuanto a ese servicio. Y CON LA CONDICIÓN EXTRA DE QUE un empleado no pierda su idoneidad para continuar su empleo en la Cooperativa si se convierte en familiar cercano de un Gestor por matrimonio o adopción de los cuales no sea parte.

SECCIÓN 4.11. Comités. El Consejo podrá designar de entre sus miembros a un comité ejecutivo y a otros comités; y delegar en ellos tantas facultades como lo estime aconsejable y si estuviera permitido por ley.

SECCIÓN 4.12. Reglas, reglamentaciones, programas de tasas y contratos. El Consejo tendrá la facultad de confeccionar, adoptar, modificar, abolir y promulgar las reglas, reglamentaciones, clasificaciones de tasas, programas de tasas, contratos, depósitos de seguridad y todo otro tipo de depósitos, pagos o recargos, incluidos aportes para ayudar en construcciones, que guarden coherencia con las leyes o con el Acta Constitutiva o el Estatuto de la Cooperativa, según lo estime aconsejable para la gestión, administración y regulación de los negocios y asuntos de la Cooperativa.

SECCIÓN 4.13. Sistema de contabilización e informes. El Consejo solicitará que se establezca y preserve un sistema de contabilización completo de las operaciones financieras de la Cooperativa. Y, luego del cierre del año fiscal, solicitará que se lleve a cabo una auditoría completa e independiente de las cuentas, los libros y los registros de la Cooperativa, que reflejen sus operaciones financieras durante dicho año y su estado financiero a su cierre. Se presentará un resumen de dichas operaciones financieras y estado a los miembros antes de la siguiente asamblea anual de miembros o en ella. El Consejo podrá autorizar auditorías especiales, completas o parciales, en cualquier momento y durante cualquier periodo especificado.

SECCIÓN 4.14. Boletín de novedades de la Cooperativa. A los fines de divulgar la información dedicada al uso conservador, ahorrativo y efectivo de la energía eléctrica, el Consejo tendrá el poder, en representación de los miembros y para su circulación periódica, de adjuntar un "boletín de novedades" de la Cooperativa donde se traten sus actividades y las operaciones locales. El precio de suscripción anual de dicha publicación no será mayor de USD 4, el que será deducido de todo fondo devengado en favor de dichos miembros, a fin de disminuirlos de la misma manera en que lo haría cualquier otro gasto de la Cooperativa.

SECCIÓN 4.15. Gestores empoderados a promover el desarrollo económico. El Consejo está empoderado a promover el desarrollo económico de las áreas generales en las que preste sus servicios la Cooperativa o en las áreas cercanas. Dicha promoción podrá incluir, entre otros, (a) la membresía en otras organizaciones dedicadas a la promoción mencionada o la membresía de títulos públicos emitidos por ellas; (b) gasto, inversión, préstamo o suscripción de montos razonables de fondos; y (c) la adquisición, mediante compra, locación, opción o de otra manera de tierras y demás propiedades en reventa, locación o sublocación de empresas institucionales, comerciales e industriales u otras entidades.

Artículo V

ASAMBLEAS DE LOS MIEMBROS

Sección 5.01. Asambleas regulares. Se celebrará una asamblea regular del Consejo, sin aviso, inmediatamente luego del aplazamiento de la asamblea anual de miembros; o posteriormente, tan pronto como sea conveniente, en el sitio designado por el Consejo. También deberá celebrarse una asamblea regular mensualmente, en la fecha, hora y lugar del Condado de Berkeley, Carolina del Sur, como el Consejo lo disponga por resolución. CON LA CONDICIÓN DE QUE el Consejo podrá, oportunamente, resolver celebrar una asamblea regular en algún lugar de otro condado donde preste sus servicios la Cooperativa. Salvo cuando deban realizarse negocios en ese lugar que requieran de una notificación especial, dicha asamblea regular mensual podrá celebrarse sin aviso más que dicha resolución. CON LA CONDICIÓN DE QUE todo Gestor ausente de las asambleas del Consejo en que dicha resolución determine inicialmente o modifique la fecha, la hora y el lugar de una asamblea regular tendrá

derecho a recibir una notificación escrita de dicha determinación o cambio al menos cinco (5) días antes de la próxima asamblea regular del Consejo. Y CON LA CONDICIÓN EXTRA DE QUE si el Consejo establece una política al respecto, el Presidente podrá cambiar la fecha, la hora y el lugar de una asamblea regular mensual por buena causa y con no menos de cinco (5) días de notificación al respecto a todos los Gestores.

SECCIÓN 5.02. Asambleas especiales. El Consejo podrá convocar a una asamblea especial suya por el Presidente o por cuatro (4) Gestores cualesquiera; y en lo sucesivo, será el deber del Secretario cursar la notificación de dicha asamblea según se establece en la Sección 5.04. El consejo, el Presidente o los Gestores que convoquen a asamblea fijarán la fecha, la hora y el lugar de ella, la que deberá celebrarse en uno de los condados de Carolina del Sur, dentro de los cuales preste sus servicios la Cooperativa, salvo que todos los Gestores consientan en que se realice en algún otro lugar de Carolina del Sur o en otra parte. Las asambleas especiales, mediante su notificación correspondiente, según se establezca de otra manera en la Sección 5.04, también podrán celebrarse vía llamada telefónica de conferencia si todos los Gestores consienten en ello.

SECCIÓN 5.03. Asistencia a las asambleas del Consejo por teléfono u otro dispositivo de telecomunicación. Si ningún otro Gestor lo objeta, un Gestor podrá asistir a una asamblea del Consejo y participar en ella permaneciendo conectado continuamente por teléfono u otro dispositivo de telecomunicación, de manera que pueda hablar y ser oído en la asamblea y que todos los demás Gestores allí presentes puedan hablar con él y oírlo.

SECCIÓN 5.04. Aviso sobre las asambleas de los Gestores. Deberá entregarse a cada Gestor una notificación escrita sobre la fecha, la hora y el lugar (o llamada telefónica de conferencia) y sobre el objetivo o los objetivos de toda asamblea especial del Consejo y cuándo se realizarán allí los negocios que requieran de una asamblea regular con no menos de cinco (5) días previos a ella, ya sea personalmente o por correo postal, por el Secretario o a su orden o, en caso de incumplimiento de este deber por el Secretario, por él o por aquellos que convoquen una asamblea especial o por cualquier Gestor en caso de una asamblea cuya fecha, hora y lugar ya hubieran sido fijados por resolución del Consejo. En caso de ser enviada por correo postal, dicha notificación deberá entenderse entregada una vez depositada en el correo postal de los Estados Unidos, remitida al Gestor a su domicilio, como aparece en los registros de la Cooperativa con franqueo de primera clase prepago y con matasellos de al menos cinco (5) días antes de la fecha de la asamblea. La asistencia de un Gestor a cualquier asamblea del Consejo constituirá la renuncia a ser notificado sobre dicha asamblea, salvo que su asistencia sea con el fin expreso de objetar por escrito la transacción de cualquier negocio o de uno o más elementos del orden del día, sobre la base de que la asamblea no ha sido convocada legítimamente o sobre algún otro fundamento legítimo.

SECCIÓN 5.05. Quórum. Se requerirá la presencia en persona de una mayoría de Gestores en funciones para la transacción de negocios; y los votos afirmativos de una mayoría de los Gestores presentes y con derecho de votos para toda medida que vaya

a tomarse. CON LA CONDICIÓN DE QUE un Gestor que por ley o en virtud de este Estatuto sea descalificado para votar sobre un asunto particular no sea contado al determinar la cantidad de Gestores en funciones o presentes, en relación con el análisis de ese asunto. Y CON LA CONDICIÓN EXTRA DE QUE si hay menos de un quórum presente en la asamblea, una mayoría de los Gestores presentes podrá aplazar la asamblea oportunamente, pero solicitará que se notifique debidamente a todos los Gestores sobre la fecha, el lugar y la hora de dicha asamblea aplazada.

Artículo VI

FUNCIONARIOS.

MISCELÁNEA.

SECCIÓN 6.01. Número y título. Los funcionarios de la Cooperativa serán el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, y los demás funcionarios que pudiera determinar oportunamente el Consejo. Las funciones de Secretario y Tesorero podrán estar a cargo de la misma persona.

SECCIÓN 6.02. Elección y duración del cargo. Los cuatro funcionarios nombrados en la Sección 6.1 serán elegidos mediante voto secreto por escrito, de manera anual, y sin nominación previa, por y desde el Consejo en su primera asamblea celebrada luego de la asamblea anual de miembros. El sorteo, en los casos necesarios, resolverán los votos empatados. Si la elección de dichos funcionarios no se realizara en dicha asamblea, será realizada posteriormente, tan pronto como sea conveniente. Cada uno de tales funcionarios retendrá el cargo hasta la asamblea del Consejo que se celebre primero luego de la siguiente asamblea anual de miembros, o hasta que se hayan elegido y calificado a sus sucesores, sujeto a las disposiciones del Estatuto, con respecto a la remoción de Gestores y en cuanto a la remoción de funcionarios por el Consejo. Podrán elegirse otros funcionarios del Consejo de entre dichas personas y con el título, la duración en el cargo, las responsabilidades y facultades que el Consejo entienda aconsejables oportunamente.

SECCIÓN 6.03. Remoción. Todo funcionario, agente o empleado elegido o nombrado por el Consejo podrá ser removido por este toda vez que, a su entender, sea a los mejores intereses de la Cooperativa.

SECCIÓN 6.04. Vacantes. El Consejo llenará toda vacante de cualquier cargo elegido o nombrado por él respecto de la porción no vencida de la duración del cargo.

SECCIÓN 6.05. Presidente. El Presidente:

(a) Será el principal funcionario ejecutivo del Consejo y presidirá todas sus asambleas y, salvo que este determine lo contrario, en todas las asambleas de miembros.

(b) Firmará todas las escrituras, hipotecas, escrituras de fideicomisos, pagarés, bonos, contratos u otros instrumentos autorizados por el Consejo por ejecutarse, salvo en los casos en que su firma sea expresamente delegada por el Consejo o en virtud de este Estatuto a algún otro funcionario o agente de la Cooperativa, o que por ley se requiera que sean firmados de otra manera.

(c) Y, en general, desempeñará todas las funciones incidentales al cargo de Presidente y demás funciones que pudieran ser prescriptas por el Consejo oportunamente.

SECCIÓN 6.06. Vicepresidente. En ausencia del Presidente o en el caso de su incapacidad o negación a actuar, el Vicepresidente desempeñará las funciones del Presidente. Y al actuar de esa manera, tendrá todos sus poderes y estará sujeto a todas sus restricciones. Además, desempeñará todas las demás funciones que oportunamente pudieran serle asignadas por el Consejo.

SECCIÓN 6.07. Secretario. El Secretario:

(a) Llevará o hará que se lleven las minutas de las asambleas de miembros y del Consejo en uno o más libros dispuestos a ese fin.

(b) Observará que todas las notificaciones sean proporcionadas debidamente, de conformidad con este Estatuto, o según se requiera por ley.

(c) Será el custodio de los registros de la empresa y del sello de la Cooperativa. Y observará que dicho sello sea estampado en los certificados de membresía, si hubiere alguno, antes de sus emisiones y en todos los documentos cuyas firmas, en representación de la Cooperativa conforme a su sello, estén debidamente autorizadas, conforme a las disposiciones de este Estatuto o que sean requeridas por ley.

(d) Mantendrá o hará que se mantenga un registro con los nombres y domicilios postales de cada miembro, cuyos domicilios serán proporcionados a la Cooperativa por cada uno de ellos.

(e) Tendrá a su cargo general los libros de la Cooperativa en los que se mantenga un registro de los miembros.

(f) Mantendrá en todo momento el archivo de una copia completa del Acta Constitutiva y del Estatuto de la Cooperativa, junto con todas sus enmiendas, cuyas copias siempre estarán disponibles para su inspección por cualquier miembro y, a expensas de la Cooperativa, distribuirá una copia de dichos documentos y de todas sus enmiendas ante su solicitud por cualquier miembro.

(g) Y, en general, desempeñará todas las funciones incidentales al cargo de

Secretario y demás funciones que oportunamente puedan serle asignadas por el Consejo.

SECCIÓN 6.08. Tesorero. El Tesorero:

(a) Tendrá a su cargo y será responsable y custodio de todos los fondos y garantías de la Cooperativa.

(b) Recibirá y dará recibos por las sumas dinerarias pagaderas a la Cooperativa provenientes de cualquier fuente. Y depositará o invertirá todas esas sumas a nombre de

ella en el/los banco/s o en las instituciones financieras o comisiones de valores que sean seleccionadas, conforme a las disposiciones de este Estatuto.

(c) Y, en general, desempeñará todas las funciones incidentales al cargo de Tesorero y demás funciones que oportunamente puedan serle asignadas por el Consejo.

SECCIÓN 6.09. Delegación de las responsabilidades del Secretario y del Tesorero; firmas facsímiles. Sin perjuicio de las responsabilidades y facultades del Secretario y del Tesorero, dispuestas en las Secciones 6.07 y 6.08, el Consejo podrá, salvo según las limitaciones por ley, delegar, de manera parcial o total, la responsabilidad y facultad de una o más funciones de cada uno de los funcionarios mencionados, y la administración regular o rutinaria de ellas, a uno o más agentes, otros funcionarios o empleados de la Cooperativa que no sean Gestores. Y hasta el límite en que el Consejo así lo haga, respecto de cada uno de dichos funcionarios, aquel será liberado de dichas funciones, responsabilidades y facultades. Podrá estamparse una firma facsímil en todo documento que requiera de la firma de cualquier funcionario, salvo que por ley se requiera su firma manuscrita.

SECCIÓN 6.10. Presidente, Presidente Ejecutivo. El Consejo nombrará a un Presidente que podrá ser, pero no se requerirá que sea miembro de la Cooperativa, y que también podrá ser nombrado Presidente Ejecutivo. Dicho funcionario desempeñará las funciones que el Consejo oportunamente pueda requerir y tendrá la facultad con la que este lo invista. El Consejo determinará y mantendrá, y oportunamente revisará según corresponda, la descripción escrita de dichas funciones y facultades.

SECCIÓN 6.11. Bonos. El Consejo le solicitará al Tesorero y a cualquier otro funcionario, agente o empleado de la Cooperativa, a cargo de la custodia de cualquiera de sus fondos o propiedades, que otorgue un bono por la suma y con la garantía que aquel determine. A su discreción, el Consejo también podrá solicitarle a cualquier otro funcionario, agente o empleado de la Cooperativa que otorgue un bono por el monto y con la garantía que aquel determine. Los costos de todos los bonos mencionados serán asumidos por la Cooperativa.

SECCIÓN 6.12. Remuneración; indemnización. La remuneración, si la hubiere, de cualquier funcionario, agente o empleado que también sea Gestor o familiar cercano de un Gestor será determinada según lo establecido en la Sección 4.10 de este Estatuto. Y los poderes, funciones y remuneración de cualquier otro funcionario, agente y empleados serán fijados, o un plan será aprobado al respecto, por el Consejo. La Cooperativa indemnizará y mantendrá indemnes a sus Gestores y funcionarios actuales y pasados, incluidos el Presidente y el Director Ejecutivo, y podrá, pero no estará obligado a así hacerlo respecto de uno o más de sus agentes y demás empleados actuales y pasados, de deudas y gastos relacionados, incluidos los honorarios razonables de abogados, debido a cualquier acción u omisión relacionadas con sus vínculos con la Cooperativa en dichas capacidades, hasta el límite máximo permitido por ley, incluidos, entre otros, y de manera complementaria y sujeta a al An. del Código de Carolina del Sur, Secciones 33 - 49 - 690. Y podrá adquirir un seguro para cubrir dicha indemnización.

SECCIÓN 6.13. Informes. Los funcionarios de la Cooperativa presentarán, en cada asamblea anual de miembros, informes que traten sobre los negocios de la Cooperativa durante el año fiscal anterior, y donde se demuestre el estado de la Cooperativa al cierre de dicho año fiscal.

SECCIÓN 6.14. Definición de "Familiar cercano". Según se utiliza en este Estatuto, "familiar cercano" se refiere a una persona que, por vínculo sanguíneo o por ley, incluidos medio hermanos, familiares de acogida, adoptivos y familiar del lado de uno de los padres solamente, ya sea un cónyuge, hijo, nieto, padre, abuelo, hermano, hermana, tío, sobrino o sobrina del principal.

Artículo VII

CONTRATOS, CHEQUES Y DEPÓSITOS

SECCIÓN 7.01. Contratos. Excepto según se disponga lo contrario por ley o en virtud de este Estatuto, el Consejo podrá autorizar a cualquier funcionario, agente o empleado de la Cooperativa a celebrar un contrato o firmarlo y entregar cualquier instrumento a nombre y en representación de la Cooperativa. Y dicha facultad podrá ser general o limitada a instancias específicas.

SECCIÓN 7.02. Cheques, letras de cambio, etcétera. Todos los cheques, letras de cambio o demás solicitudes de pago de dinero y todos los pagarés, bonos u otras pruebas de deuda, emitidas a nombre de la Cooperativa serán firmados o refrendados por un funcionario, agente o empleado de la Cooperativa y de la manera en que determine oportunamente mediante una resolución el Consejo.

SECCIÓN 7.03. Depósitos; inversiones. Todos los fondos de la Cooperativa deberán ser depositados o invertidos oportunamente a crédito de la Cooperativa, en el/los banco/s o en las comisiones de valores o instituciones financieras que seleccione el Consejo.

Artículo VIII

CERTIFICADOS DE MEMBRESÍA

SECCIÓN 8.01. Certificado de membresía. Podrá probarse la membresía a la Cooperativa, si el Consejo así lo resuelve, por un certificado de membresía, el cual deberá tener la forma y las disposiciones que el Consejo determine, que no sean contrarias ni inconsistentes respecto del Acta Constitutiva o el Estatuto de la Cooperativa. Dicho certificado deberá estar firmado por el Presidente y el Secretario; y deberá estampársele el sello de la Cooperativa.

SECCIÓN 8.02. Emisión de los certificados de membresía. No se emitirá ningún certificado por menos del arancel de membresía fijado por el Consejo ni hasta que dicho arancel y otros pagos, si los hubiere, hayan sido pagados en su totalidad.

SECCIÓN 8.03. Certificado perdido. En caso de pérdida, destrucción o cercenamiento de un certificado, podrá emitirse uno nuevo en los términos y con la indemnidad a la Cooperativa que el Consejo pueda prescribir.

Artículo IX

OPERACIONES SIN FINES DE LUCRO

SECCIÓN 9.01. Prohibición de intereses o dividendos sobre el capital. En todo momento, la Cooperativa será operada sin fines de lucro y sobre la base de la cooperación para el beneficio mutuo de sus dueños. La Cooperativa no pagará ni le serán pagaderos ningún interés o dividendo sobre ningún capital provisto por sus dueños.

SECCIÓN 9.02. Capital de patrocinio en relación con la provisión de energía eléctrica. Al proveer energía eléctrica, las operaciones de la Cooperativa serán realizadas de manera que todos los patrocinadores, a través de sus patrocinios, suministren capital para la Cooperativa. A fin de inducir el patrocinio y garantizar que la Cooperativa opere sin fines de lucro, está obligada a dar cuenta sobre la base del patrocinio a todos sus patrocinadores respecto de todos los montos recibidos y por recibirse del suministro de energía y potencia eléctricas que superen a los gastos operativos, debidamente cobrables por dicho suministro. Dichos montos que superen los gastos operativos al momento de su recibo por la Cooperativa serán recibidos entendiéndose que serán suministrados por los patrocinadores como capital. La Cooperativa está obligada a pagar los créditos de todos los montos que superen a los gastos operativos en una cuenta de capital para cada patrocinador. Los libros y registros de la Cooperativa deberán prepararse y llevarse de manera que, al final de cada año fiscal, el monto del capital, si lo hubiere, así provisto por cada patrocinador,

quede claramente reflejado y acreditado en el registro correspondiente de la cuenta de capital de cada patrocinador. La Cooperativa tendrá un tiempo razonable luego del cierre del año fiscal para notificar a cada patrocinador sobre el monto de capital acreditado a su cuenta. CON LA CONDICIÓN DE QUE las notificaciones individuales de dichos montos suministrados por cada patrocinador no serán requeridos si la Cooperativa notifica a todos los patrocinadores sobre el monto acumulado de dicha excedencia y aquellos determinan por sí mismos el monto de capital que se le hayan acreditado. Todos estos montos acreditados a la cuenta de capital de cualquiera de los patrocinadores tendrá el mismo estado como si hubieran sido pagados al patrocinador en efectivo, en cumplimiento de una obligación legal al respecto, y como si el patrocinador hubiera provisto a la Cooperativa en ese momento los montos correspondientes de capital.

Todos los demás montos recibidos por la Cooperativa de sus operaciones que superen los gastos serán, en tanto esté permitido por ley, (a) usados para compensar todas las pérdidas incurridas durante el año fiscal actual o cualquiera anterior. Y, (b) hasta el límite necesario con ese fin, serán asignados a sus patrocinadores sobre la base del patrocinio. Y todo monto así designado será incluido como parte del capital acreditado a las cuentas de los patrocinadores, como se establece en este documento.

En el caso de disolución o liquidación de la Cooperativa, luego de que todas sus deudas pendientes hayan sido pagadas, los créditos de capital restantes serán retirados sin prioridad, de manera proporcional, antes de que se realicen pagos a cuenta de derechos de propiedad de los miembros. CON LA CONDICIÓN DE QUE, en tanto las ganancias puedan realizarse en ese momento de la venta de un activo apreciado, serán distribuidas a todas las personas que hayan sido patrocinadoras durante el periodo en que el activo haya estado en manos de la Cooperativa, en proporciones respecto del monto de los negocios realizados, según lo establezca el Consejo, antes de que los pagos se realicen a cuenta de los derechos de propiedad de los miembros. Si, en cualquier momento antes de la disolución o liquidación, el Consejo determinara el estado financiero de la Cooperativa, este no se verá afectado en virtud de ello. El capital entonces acreditado a las cuentas de los patrocinadores podrá ser retirado de manera parcial o total. Sin perjuicio de otras disposiciones de este Estatuto, el Consejo determinará el método de asignación, base, prioridad y orden de retiro, si lo hubiere, respecto de todos los montos provistos como capital de patrocinio. El Consejo también tendrá la facultad de adoptar reglas sobre el retiro separado de esa porción ("porción de suministro, de otro servicio o suministro de energía") de capital acreditado a las cuentas de los patrocinadores que corresponda al capital acreditado a la cuenta de la Cooperativa por una organización que provea de suministro de energía o de otro servicio o suministro a la Cooperativa. Dichas reglas (a) establecerán el método de determinar la porción de dicho capital acreditado a cada patrocinador o de cada año fiscal aplicable. (b) Proporcionarán una identificación individual en los libros de la Cooperativa de dichas porciones de capital acreditados a sus patrocinadores. (c) Proporcionarán las notificaciones correspondientes a los patrocinadores, con respecto a las porciones de capital acreditadas a sus cuentas. Y (d) excluirán el retiro general de dichas porciones de capital acreditadas a los patrocinadores, respecto de todo año fiscal anterior al retiro general de otro capital acreditado a los patrocinadores del mismo año o de

todo capital acreditado a ellos de cualquier año fiscal anterior.

El capital acreditado a las cuentas de cada patrocinador serán asignables solo en los libros de la Cooperativa, según las instrucciones escritas del cedente y solo a los sucesores en las cuotas sociales o a los sucesores adquirentes por ocupación de todas las instalaciones o parte de las instalaciones del patrocinador que recibía el servicio de la Cooperativa, salvo que el Consejo, actuando según políticas de aplicación general, determine lo contrario.

Sin perjuicio de otras disposiciones de este Estatuto, el Consejo, a su discreción, tendrá la facultad, en cualquier momento ante el fallecimiento de cualquier patrocinador que hubiera sido una persona física, ya sea que su membresía hubiere sido individual o conjunta con su cónyuge (o, si como se establece en el parágrafo anterior, al fallecimiento de un cesionario, de los créditos de capital de un patrocinador, cuyo cesionario fuera una persona física) si los representantes legales de sus bienes solicitan por escrito que el capital así acreditado o cedido, según sea el caso, sea retirado antes del momento en que hubiera sido retirado según las disposiciones del Estatuto, a retirar dicho capital de inmediato conforme a los términos y condiciones que el Consejo, actuando según las políticas de aplicación general, y los representantes legales acuerden. CON LA CONDICIÓN DE QUE no se afecte, en consecuencia, el estado financiero de la Cooperativa.

La Cooperativa, antes de retirar cualquier crédito de capital de la cuenta de cualquier patrocinador, deducirá de él todo monto debido por el patrocinador a la Cooperativa, junto con sus intereses, a una tasa razonable, según lo establecido oportunamente por el Consejo vigente cuando dicho importe venció, con intereses compuestos anualmente.

Los patrocinadores de la Cooperativa, al negociar con la Cooperativa, reconocen que los términos y condiciones del Acta Constitutiva y del Estatuto representarán y serán un contrato entre la Cooperativa y cada patrocinador. Y que ambos están obligados por él, de manera total, como si cada patrocinador hubiera firmado por separado un instrumento individual con dichos términos y disposiciones. Las disposiciones de este Artículo del Estatuto serán advertidas por cada patrocinador de la Cooperativa mediante su publicación en un lugar conspicuo en las oficinas de la Cooperativa.

SECCIÓN 9.03. Reembolsos de patrocinio en relación con la provisión de otros servicios. En el caso de que la Cooperativa realice negocios de suministro de mercaderías o servicios que no sean energía y potencia eléctricas, todos los montos recibidos y por recibirse en virtud de ello, que superen a los gastos debidamente cobrables por ello, serán, en tanto la ley lo permita, prorrateados sobre la base del patrocinio y serán devueltos a aquellos patrocinadores de quienes se hubieran obtenido dichos montos en ese momento, de la manera y con el orden de prioridad que determine el Consejo. Toda Sociedad Limitada, Sociedad por Partes de Interés, Asociación de Responsabilidad Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada o entidad similar en que la Cooperativa sea socia o accionista quedan eximidas de esta sección.

Artículo X

RENUNCIA A LA COMUNICACIÓN DE AVISOS

Todo miembro o Gestor podrá renunciar, por escrito, a las notificaciones de asambleas requeridas por este Estatuto o cualquier notificación que pueda requerirse por ley, ya sea antes o después de que se solicite entregarla.

Artículo XI

DISPOSICIÓN Y PRENDA DE PROPIEDADES. DISTRIBUCIÓN DE LOS ACTIVOS EXCEDENTES AL MOMENTO DE LA DISOLUCIÓN.

SECCIÓN 11.01. Disposición y prenda de propiedades.

(a) De modo que guarde coherencia con el An. del Código de Carolina del Sur, secciones 33 - 49- 260 y 33 - 49- 270 y su subsección (b), la Cooperativa podrá autorizar la venta, locación, locación con posibilidad de venta, intercambio, transferencia u otra disposición de todas o sustancialmente todas las propiedades y todos los bienes de la Cooperativa, solo ante los votos afirmativos de dos tercios (2/3) de los entonces miembros totales de la Cooperativa en una asamblea de miembros debidamente celebrada. No obstante, el Consejo tendrá el poder y la facultad totales (1) de pedir prestadas sumas dinerarias de cualquier fuente y con los importes que el Consejo determine oportunamente. (1) De hipotecar o de otra manera preñar o gravar cualquiera de las propiedades o activos de la Cooperativa o todos ellos en calidad de garantía. Y (3) de vender, intercambiar, transferir o de otra manera disponer de la mercadería y bienes ya no necesarios o útiles para el funcionamiento de la Cooperativa.

(b) De manera complementaria a la primera oración de la subsección (a) precedente, y a toda otra disposición aplicable por ley o en virtud de este Estatuto, ninguna venta, locación, locación con posibilidad de venta, intercambio, transferencia u otra disposición de todas las propiedades y todos los bienes de la Cooperativa, o sustancialmente todos ellos, (en adelante, "transacción") serán autorizados siempre que cumplan con lo siguiente:

(1) Si el Consejo ve favorablemente toda disposición para dicha transacción, primero designará a tres personas, cada una de las cuales deberá ser independiente de la Cooperativa y de las otras dos, y experta en evaluaciones de bienes de servicios eléctricos; y las contratará, de manera separada, para estudiar, tasar y evaluar dichos bienes y propiedades, incluidos su valor llave y los valores asociados con el derecho de los miembros de participar en la posesión y en el control de la Cooperativa. A dichos tasadores se les darán instrucciones y deberán tomar en cuenta todos los demás factores que puedan estimar relevantes al determinar el valor de mercado actual de dichos bienes y propiedades. Dentro de no más de sesenta (60) días luego de sus nombramientos y contrataciones, cada tasador dará su determinación más alta

del valor actual. El Consejo no recomendará ni presentará ninguna propuesta que haya recibido dentro de un (1) año al presente, o en lo sucesivo, respecto de una transacción, ni hará una oferta por dicha transacción dentro de un (1) año posteriormente, por una contraprestación que sea inferior de la tasación más alta de la resolución dada por los tasadores. Tampoco hará una recomendación u oferta, luego del vencimiento del (1) año a partir de ello sin primero cumplir, nuevamente, con los requerimientos de tasación precedentes.

(2) Si, luego de recibir dichas tasaciones, el Consejo resuelve seguir el asunto en profundidad, derivará las tasaciones, dentro de los sesenta (60) días de la implementación de dicha resolución, junto con todos los datos e información complementarios que puedan haberlas acompañado, a toda otra cooperativa eléctrica con domicilio corporativo y funcionamiento en Carolina del Sur, y la invitará a presentar propuestas alternativas o competitivas, incluidas propuestas para fusionarse o consolidarse con la Cooperativa. Dichas tasaciones también estarán acompañadas de toda propuesta respecto de una transacción recibida por la Cooperativa con un (1) año antes de la recepción de la última tasación o recibida posteriormente, pero antes de la implementación de dicha resolución. CON LA CONDICIÓN DE QUE, solo la propuesta más reciente de cualquier entidad que haya hecho dos o más propuestas deberán ser transmitidas de esa manera. A esas otras Cooperativas se les dará, al menos, sesenta (60) días dentro de los cuales deberán presentar propuestas alternativas o competitivas. Y serán notificadas en dicha transmisión sobre la fecha final real de dichas presentaciones.

(3) Si, luego de dicha fecha, el Consejo así lo resuelve, recomendará y presentará a los miembros (1) una propuesta para la transacción o (2) una propuesta para fusionar o consolidar a la Cooperativa con una o más cooperativas eléctricas, pero acompañará la propuesta con copias literales de todas las propuestas alternativas o competitivas que haya recibido, junto con todas las tasaciones y todos los datos e información complementarios que hayan podido acompañar a las tasaciones mencionadas. El Consejo enviará dicha recomendación e información a los miembros con no menos de sesenta (60) días antes de convocar a una asamblea especial de miembros y notificarla. O, si ese fuera el caso, sobre la próxima asamblea anual de miembros, declarando con detalles cada una de dichas propuestas. La asamblea deberá ser celebrada con no menos ni más de veinticinco (25) días luego de su notificación.

(4) Cualesquiera trescientos (300) o más miembros de la Cooperativa podrán, con sus respectivas firmas y dentro de no menos de treinta (30) días antes de la fecha de dicha asamblea de miembros, pedirle a la Cooperativa que envíe por correo postal a todos sus miembros la declaración de oposición a la recomendación del Consejo o a su propia recomendación de una propuesta alternativa o competitiva, la que podrá ser una proposición de fusionar cooperativas eléctricas, y ser aceptada y aprobada por los miembros en dicha asamblea, en cuyo caso el Consejo solicitará una copia impresa de la petición, incluida la impresión de los nombres de los miembros signatarios, junto con una copia impresa de la declaración por transmitirse a todos los miembros de la Cooperativa, vía el correo postal de los Estados Unidos, con no menos de veinticinco

(25) días antes de dicha asamblea de miembros, con el costo de dicha impresión y envío por correo postal a cargo de la Cooperativa. De ser así enviada por correo postal, dicha petición y declaración representarán notificación suficiente de cualquier propuesta alternativa o competitiva recomendadas para que sean analizadas y tomarse una decisión sobre ellas en la asamblea mencionada, pero luego de que, y siempre que, primero, se haya analizado la propuesta recomendada por el Consejo y se la haya rechazado por el voto de los miembros.

(c) Ninguna oferta de una transacción tal, ya sea hecha al Consejo o por este, será válida o, si fuera hecha y aceptada, ejecutable sino hasta que se pague o de otra manera provea la contraprestación total, hasta el límite que la misma supere los montos necesarios para cumplir o poder cumplir con todas las deudas y obligaciones de la Cooperativa. Será distribuida a o, si tal fuera el caso, asignada a los patrocinadores o patrocinadores anteriores de la Cooperativa, de la manera establecida en el Acta Constitutiva, en el Estatuto o en las leyes aplicables.

(d) Ni la subsección (a) ni la (b) de esta Sección 11.01 se aplicarán a una fusión o consolidación legales, recomendadas por el Consejo, de la Cooperativa con una o más cooperativas eléctricas; ni a una venta, intercambio o transferencia, si fueran de carácter de venta forzada por el motivo que tenga el comprador y que de otra manera ejercería un derecho legal de adquirir, dañar, reubicar, remover o destruir la propiedad y los activos por expropiación por causa pública, o de otra manera, sin el consentimiento de la Cooperativa. La Subsección (b) no se aplicará a una transacción recomendada por el Consejo si su efecto sustancial, aunque no legal técnicamente, consiste en fusionar o consolidar a la Cooperativa con una o más cooperativas eléctricas.

SECCIÓN 11.02. Distribución de activos excedentes al momento de la disolución. Al momento de la disolución de la Cooperativa, todos los activos remanentes luego de que se hayan pagado todas las deudas y obligaciones de la Cooperativa, o que se hayan hecho disposiciones al respecto, serán, hasta el límite practicable según lo establecido por el Consejo, de manera coherente con las disposiciones del An. del Código de Carolina del Sur, Secciones 33 - 49 - 1030 hasta 33 - 49 - 1070, y del tercer párrafo de la Sección 9.02 de este Estatuto, distribuidas sin prioridad, pero sobre la base del patrocinio, entre todas las personas que sean o hayan sido miembros de la Cooperativa en cualquier momento durante los siete (7) años siguiente antes de la fecha de registro del certificado de disolución. CON LA CONDICIÓN, NO OBSTANTE, DE QUE, si es demasiado pequeña como para justificar el gasto de tal distribución, el Consejo podrá, en su reemplazo, donar o proporcionarlo para la donación del superávit de una o más organizaciones educativas de caridad, sin fines de lucro, que estén eximidas de impuestos federales a las ganancias.

Artículo XII

AÑO FISCAL

El año fiscal de la Cooperativa comenzará el primer día del mes de enero de cada año y finalizará el último día del mes de diciembre siguiente.

Artículo XIII

REGLAS DE ORDEN

El procedimiento parlamentario de todas las asambleas de miembros, del Consejo, de cualquier comité establecido en este Estatuto y de cualquier otro comité de miembros o del Consejo que oportunamente sean establecidos debidamente, serán regidos por la edición más reciente de "Rules of Order" de Robert, salvo hasta el límite en que dicho procedimiento sea determinado de otra manera por ley o por el Acta Constitutiva o el Estatuto de la Cooperativa. Este Artículo estará subordinado a toda otra disposición de este Estatuto, en cuanto a los votos requeridos para la toma de medidas por los miembros, Gestores o comités.

Artículo XIV

SELLO

El sello corporativo de la Cooperativa tendrá la forma de un círculo e inscrito el nombre de la Cooperativa y las palabras "Corporate Seal, South Carolina" (Sello corporativo, Carolina del Sur).

Artículo XV

ENMIENDAS

SECCIÓN 15.01. Poder para realizar enmiendas. Los miembros podrán adoptar, enmendar o revocar (en adelante, "cambiar") el Estatuto de la Cooperativa. CON LA CONDICIÓN DE QUE, ya sea el Consejo o los miembros, podrán declarar la nulidad de cualquier disposición del estatuto si, según se dispone por ley, fuera ilegal o se haya vuelto legalmente nula.

SECCIÓN 15.02. Procedimiento de realización de enmiendas. Podrá cambiarse un estatuto solo si el cambio o una explicación resumida precisa al respecto es notificada a los miembros y está patrocinada por el Consejo o por, al menos, trescientos (300) miembros quienes, con sus firmas, al menos sesenta (60) días antes de la fecha de la asamblea de miembros en la que se tomarán medidas sobre dicho cambio, la presenten a la Cooperativa mediante una petición de propuesta de dicho cambio y con la declaración de los

detalles de su texto y el plazo en que dicho cambio entrará en vigencia. CON LA CONDICIÓN DE QUE, si la Cooperativa recibe dicha petición con las firmas de menos de trescientos (300) miembros y si la solicitud establece los detalles del texto del cambio propuesto y el plazo de entrada en vigencia del cambio, el Consejo podrá, pero no estará obligado a renunciar al requerimiento de petición precedente y solicitará que se notifique y se tomen medidas sobre el cambio propuesto. CON LA CONDICIÓN EXTRA DE QUE el Consejo no solicitará que ningún cambio propuesto al estatuto sea notificado y ni que se tomen medidas sobre él, ni permitirá que se tomen medidas sobre ninguna enmienda a un cambio propuesto al estatuto si establece que, de ser adoptada, sería ilegal o nula legalmente. Ningún cambio propuesto al estatuto podrá enmendarse en sesión en la asamblea de miembros en la que se lo esté analizando.

SECCIÓN 15.03. Definición de fechas límites de presentación. A los fines de este Estatuto, todo requerimiento de que determinados actos deban producirse sesenta (60) días antes de la fecha de la asamblea anual, dichos sesenta (60) días se definen como días calendario, pero no incluyen el día de la asamblea. Por ejemplo, si un conteo de sesenta (60) días es el 13 de septiembre, entonces, la fecha límite es al cierre de las actividades del día anterior, el 12 de septiembre. Si el conteo de los sesenta (60) días es un sábado, un domingo o un feriado, entonces, sería el día hábil previo a ellos.

**BERKELEY ELECTRIC
COOPERATIVE, INC.**
Casilla de correo postal 1234
Moncks Corner, Carolina del Sur

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

Berkeley Electric Cooperative Inc. es destinataria de ayuda financiera federal del Programa de Servicios Públicos Rurales, agencia del Departamento de Agricultura de los EE. UU., y está sujeta a las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según sus modificatorias, a la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según sus modificatorias, a la Ley contra la Discriminación por Edad de 1975, según sus modificatorias, y a las reglas y reglamentaciones del Departamento de Agricultura de los EE. UU., el que establece que ninguna persona de los Estados Unidos será excluida, sobre la base de su raza, color, origen nacional, edad o discapacidad, de participar, ser admitida o acceder a, serle negados los beneficios de, o de otra manera quedar sujeta a discriminación conforme a cualquiera de los programas o actividades de esta organización.

La persona responsable de coordinar los esfuerzos de cumplimiento de la no discriminación de esta organización es el Gerente de Recursos Humanos. Toda persona, o clase específica de personas, que sienta que esta organización los ha discriminado podrá obtener más información sobre las leyes y reglamentaciones enumeradas anteriormente de esta organización. O presentarle una queja por escrito o al Director de USDA, Oficina de Derechos Civiles 1400 Independence Avenue, SW, Washington, D.C. 20250-9410; o comunicarse gratis al (866) 632-9992 (mensaje de voz). Los usuarios de dispositivos de telecomunicación para sordos pueden contactarse con USDA, a través del relevador local o Federal al (800) 877- 8399 (TDD) o al (866) 377-8642 (usuarios de relevador de voz). El USDA es un proveedor y empleador de oportunidades equitativas. Las quejas deberán presentarse dentro de los 180 días de la supuesta discriminación. Se preservará la confidencialidad en la medida de lo posible.

SEDE CENTRAL:

Moncks corner Office
414 Highway 52 North
Casilla de correo
postal 1234 Moncks
Corner, SC 29461

Teléfono: (843) 761-8200
Bonneau: (843) 825-3383
Charleston: (843) 572-5454

Oficina del Distrito Johns Island

3351 Maybank Highway
Casilla de correo
postal 128 John's
Island, SC 29457

Teléfono: (843) 559-2458

Oficina del Distrito Awendaw

7200 Highway 17 N
Awendaw, SC 29429

Teléfono: (843) 884-7525

Oficina del Distrito Goose Creek

2 Springhall Drive
Casilla de correo
postal 1549 Goose
Creek, SC 29445

Teléfono: (843) 553-5020

Oficina del Distrito Moncks Corner

551 Rembert C. Dennis Blvd.
Casilla de correo
postal 1234 Moncks
Corner, SC 29461

Teléfono: (843) 761-8200

